

NORMAS EMITIDAS DURANTE EL PROCESO DEL COVID – 19

AMPLIACION EMERGENCIA ECONOMICA COVID – 19

El avance de la situación generada a nivel mundial por la aparición de COVID-19, obligó al Gobierno Nacional a extender los términos de cuarentena en una combinación de cuarentena por salud y apertura económica que permita gestionar el impacto económico generado.

Con ese fin se han emitido normas así:

NORMAS TRIBUTARIAS

A NIVEL DE PERSONAS JURIDICAS

DECRETO LEGISLATIVO 766 DE MAYO 29 2.020 – MHCP

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios **calcularán el anticipo del año gravable 2.020, con base en las divisiones o grupos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme** de todas las actividades económicas (CIIU) 4.0. Adoptada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para Colombia mediante la Resolución 000139 de 2.012.

https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/minhacienda/310_DECRETO_766_DEL_29_DE_MAYO_DE_2020.pdf

DECRETO LEGISLATIVO 773 DE JUNIO 03 2.020 – MHCP

Para la vigencia fiscal 2020, el Gobierno nacional, presentará **el Marco Fiscal de Mediano Plazo** a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, **antes del 30 de junio de 2020.**

https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/minhacienda/327_DECRETO_773_2020.pdf

El Marco Fiscal de Mediano Plazo fue definido mediante Ley 819 de 2.003 y corresponde a propósitos de la política fiscal; las estrategias de gestión de recursos para el año en curso y para las 10 vigencias siguientes.

El último puede ser consultado en el siguiente link.

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-111638%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Los anteriores en:

http://www.irc.gov.co/webcenter/portal/IRCEs/pages_conocecolombia/informacinfiscal/marcofiscaldemedianoplazo

DECRETO 789 DE JUNIO 04 2.020 – MHCP

Adopta medidas tributarias como **exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas – IVA** en:

- ↪ Materias primas químicas para la producción de medicamentos.
- ↪ Contratos de franquicias de actividades especificadas y cuando el gobierno así lo autorice.
- ↪ En la importación de vehículos automotores de servicio público o particular de pasajeros y/o de transporte de carga.
- ↪ En la prestación de servicios de Hotelería y Turismo.

https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/minhacienda/329_DECRETO_789_2020.pdf

DECRETO 807 DE JUNIO 04 2.020 – MHCP

Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IV A que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria se les autorizará **hasta el diecinueve (19) de junio de 2020** la devolución y/o compensación de los respectivos saldos a favor mediante **el procedimiento abreviado** dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución y/o compensación oportunamente y en debida forma.

Se establecen otras acciones en términos del Impuesto sobre las Ventas – IVA.

Define inspecciones tributarias virtuales, inspecciones contables virtuales y visitas administrativas virtuales, tanto en materia tributaria como de control cambiario.

https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/minhacienda/343_DECRETO_807_DEL_4_DE_JUNIO_DE_2020.pdf

DECRETO 811 DE JUNIO 04 2.020 – MHCP

Establece el régimen especial aplicable a la inversión y la enajenación de los instrumentos de capital en empresas que adquiera o reciba la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de mitigar los efectos económicos adversos que dieron lugar a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, incluyendo los instrumentos que adquiera o reciba en virtud de la autorización conferida en el artículo 15 del Decreto 444 de 2020.

Define las disposiciones para la enajenación de las acciones de la nación en sociedades inscritas en Bolsa de Valores, cuyos recursos sean destinados para atender los efectos económicos adversos relacionados con el estado de emergencia.

https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/minhacienda/346_DECRETO_811_DEL_4_DE_JUNIO_DE_2020.pdf

DECRETO LEGISLATIVO 817 DE JUNIO 04 2.020 – MHCP

El Gobierno colombiano autoriza las emisiones de valores de las sociedades por acciones simplificadas en el segundo mercado – mercado de valores, así:

A partir de la expedición de este Decreto Legislativo y hasta ***por dos años calendario***, las emisiones de valores que se realicen en el Segundo Mercado atenderán, además de las normas vigentes, las disposiciones de este decreto.

Los títulos representativos de deuda que las sociedades por acciones simplificadas de que trata la Ley 1258 de 2008 emitan en el segundo mercado podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- y negociarse en una bolsa de valores. ***El plazo máximo de estas emisiones será de hasta cinco (5) años.***

https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/minhacienda/352_DECRETO_817_DEL_4_DE_JUNIO_DE_2020.pdf

NORMAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

A NIVEL DE PERSONAS JURIDICAS

DECRETO LEGISLATIVO 797 DE JUNIO 04 2.020 – MCIT

Regula extraordinaria y temporalmente, **la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento de local comercial por parte de los arrendatarios**, de locales comerciales cuyos arrendatarios, a partir del 10 de junio de 2020 por las instrucciones de orden público, se encuentran en la imposibilidad de ejercer las siguientes actividades económicas:

- ↪ Bares, discotecas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
- ↪ Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- ↪ Cines y teatros.
- ↪ Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones.
- ↪ Alojamiento y servicios de comida.
- ↪ Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/mincomercio/332_DECRETO_797_DEL_4_DE_JUNIO_DE_2020.pdf

DECRETO LEGISLATIVO 799 DE JUNIO 04 2.020 – MCIT

Suspensión transitoria, **hasta el 31 de diciembre de 2020**, el pago **de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico (20%)** de que trata el parágrafo 2 del artículo 211 del Estatuto Tributario, para la siguientes actividades económicas :

- ↗ Alojamiento en Hoteles
- ↗ Alojamiento en Apartahoteles
- ↗ Alojamiento en Centros Vacacionales
- ↗ Alojamiento rural
- ↗ Otros tipos de Alojamientos para visitantes
- ↗ Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
- ↗ Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/mincomercio/334_DECRETO_799_DEL_4_DE_JUNIO_DE_2020.pdf

DECRETO LEGISLATIVO 798 DE JUNIO 04 2.020 – MMINAS

Define apoyo financiero a pequeños mineros y mineros de subsistencia, así como formas de mitigación en el sector de Hidrocarburos por baja en la demanda de combustibles.

Establecer la extensión de Pago Diferido de los Servicios Públicos Domiciliarios de Energía Eléctrica y Gas Combustible. **Las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes, podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2**, para los consumos correspondientes al siguiente ciclo de facturación a los previstos en el artículo 1 del Decreto 517 de 2020, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/minminas/333_DECRETO_798_DEL_4_DE_JUNIO_DE_2020.pdf

DECRETO LEGISLATIVO 819 DE JUNIO 04 2.020 – MVCT

Otorga permiso extraordinario para actuaciones urbanísticas; subsidios en el sector de agua potable a prestadores de servicios domiciliarios y medidas en el servicio público de aseo.

Establece la extensión del pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo **podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro de las facturas, por concepto de cargos fijos y consumo, a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2,** emitidas a partir de la expedición del Decreto Legislativo 528 de 2020 y **hasta el 31 de julio de 2020**, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.

https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/minvivienda/354_DECRETO_819_DEL_4_DE_JUNIO_DE_2020.pdf

A NIVEL DE PERSONAS NATURALES

DECRETO LEGISLATIVO 810 DE JUNIO 04 2.020 – MHCP

Crea un patrimonio autónomo que servirá de vehículo para promover, **financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia**, el cuál será administrado por la -sociedad fiduciaria de naturaleza pública que designe el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/docs/decretos/minhacienda/345_DECRETO_810_DEL_4_DE_JUNIO_DE_2020.pdf

PROYECTO DECRETO – HIPOTECA INVERSA MVCT

En la búsqueda de que las personas mayores que no cuentan con un ingreso o con una pensión, pero si con una vivienda, puedan obtener liquidez para atender sus necesidades, el Gobierno Nacional está proyectando establecer en Colombia, a partir del segundo semestre de 2.020, la figura de **HIPOTECA INVERSA**, la cual funciona desde hace varios años en países como Estados Unidos, Reino Unido, Suecia, Francia, Italia, España, México, Chile, Perú, entre otros.

El Ministerio de Vivienda está en el proceso de desarrollo del decreto y entre tanto, aclara que el objetivo es permitirles a los colombianos de 65 años en adelante, que posean una casa o apartamento, recibir una renta mensual de entre 0,4% y 0,6% del valor del avalúo de ese inmueble. El valor a recibir, será el resultante de la combinación de las variables que se evaluarán dentro del proceso.

El instrumento será realizado a través de entidades financieras, fondos de inversión, fondos de pensiones y aseguradoras.

En la práctica es la hipoteca de un inmueble a cambio de una renta mensual, la cual se estructurará bajo tres modalidades, así:

- ↪ Renta vitalicia, es decir un pago mensual hasta la muerte del dueño(a).
- ↪ Renta Temporal que puede ser por un número determinado de años.

Renta Única, es decir el valor total definido de acuerdo con la reglamentación, en un solo pago.

MHCP	<i>Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i>
DIAN	<i>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</i>
MCIT	<i>Ministerio de Comercio Industria y Turismo.</i>
MTIC	<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>
MVCT	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</i>
MMINAS	<i>Ministerio de Minas y Energía.</i>
MT	<i>Ministerio del Trabajo.</i>

Estar bien informado es una herramienta que permite analizar, planear y prepararse para la toma de decisiones....

Business Strategy